



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 585 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 16 NOV 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015; el Informe Legal N° 1001-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de Noviembre del 2015; el Memorando N° 2063-2015-GRJ/GGR, de fecha 26 de Octubre del 2015; el Reporte N° 116-2015-GRJ/PPR, de fecha 06 de Agosto del 2015, sobre solicitud de resolución autoritativa para efectos de apersonamiento a la acción penal, en la apertura de la investigación preliminar seguida por la Fiscalía Provincial Penal de Jauja, vinculada con la adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014-RSJ, para la contratación del Servicio: **“Sistema de Utilización en Media Tensión 13.2.Kv y sub Estación Trifásica 250 KVA del Hospital Domingo Olavegoya”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 116-2015-GRJ/PPR, de fecha 06 de Agosto del 2015, el Abg. Juan Esteban Hilario, en su condición de Procurador Público Regional, dirige al Gobernador Regional, solicitando resolución autoritativa para efectos de apersonamiento a la acción penal, conforme a los documentos adjuntos a la misma, en la apertura de la investigación preliminar seguida por la Fiscalía Provincial Penal de Jauja, vinculada con la contratación de Servicios: **“Sistema de Utilización en Media Tensión 13.2.Kv y sub Estación Trifásica 250 KVA del Hospital Domingo Olavegoya”**;

Que, con Copia de Cédula de Notificación N° 259-2015; se comunica la apertura de investigación para la realización de diligencias preliminares N° 001-2015-FPPC-J en la denuncia presentada contra Miguel Ángel Quispe Palomino Representante General de la Empresa Inversiones Maq E.I.R.L. ; e Irma Elena Untiveros Vda. de Espinoza y/o Hernán Espinoza Untiveros, Gerente General de la Empresa Constructora JEPH S.A.C. por los presuntos delitos de Uso de Documento falso y falsedad Genérica, en agravio de la Unidad Territorial de Salud de Jauja y del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Copia del Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015., en el extremo ACUERDO N° 13, señala respecto a la autorización al Procurador Público Regional para apersonarse a la acción penal, a fin que actué en defensa del Gobierno Regional de Junín por el delito contra la fe pública, derivado de la contratación de Servicios: **“Sistema de Utilización en media tensión 13.2.Kv y sub Estación trifásica 250 KVA del Hospital Domingo Olavegoya”**;

1291308.
805877.



Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados



por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.
(...);

Que, estando a los fundamentos expuestos y en atención al Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales, se evidencia la presunta responsabilidad penal, por parte de Miguel Ángel Quispe Palomino Representante General de la Empresa "Inversiones Maq E.I.R.L.; e Irma Elena Untiveros Vda. de Espinoza y/o Hernán Espinoza Untiveros, Gerente General de la Empresa "Constructora JEPH S.A.C., ergo, es necesario que, se autorice al Procurador Público Regional a fin de que conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, se apersona a la acción penal en sede fiscal Carpeta Fiscal N° 2015-284 - Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, seguido contra el **Sr. MIGUEL ÁNGEL QUISPE PALOMINO E IRMA ELENA UNTIVEROS VDA. DE ESPINOZA Y HERNÁN ESPINOZA UNTIVEROS**, por el delito contra la fe Pública, en agravio de la Unidad Territorial de Salud de Jauja y el Gobierno Regional Junín, en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unchupeico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL